



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

1

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE: JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO
INCIDENTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VÍCTIMAS-UARIV
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00130-00

ASUNTO

Se pronuncia el Despacho frente al incidente de desacato de tutela impetrado por la señora JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO identificado con la cedula de ciudadanía N°. 1.120.580.417, por medio del cual solicitó el cumplimiento del fallo de tutela proferido por este despacho que amparó su derecho de petición.

En la sentencia de tutela que amparó el derecho de la accionante, se ordenó lo siguiente:

SEGUNDO ORDENAR a la **UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-**, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver de fondo la petición de la accionante radicada en el año 2016, mediante la cual solicitó el pago de la indemnización administrativa por ser víctima de desplazamiento forzado.

Previo a la apertura del trámite incidental con auto calendado 08 de junio de 2017 (fol. 6), se dispuso oficiar a la entidad accionada para que informara sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD INCIDENTADA (folios 8 a 14)

La Directora Técnica de Reparaciones, informó que la accionante se encuentra inscrita en el RUV y el derecho de petición elevado fue contestado resolviendo de fondo la petición.

Indicó que la señora JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO, se encuentra en fila para ser indemnizada de manera prioritaria y el acceso a su indemnización dependerá de la disponibilidad presupuestal y del número de personas priorizadas por el mismo criterio.

A la contestación del incidente de desacató, adjuntó copia de la respuesta al derecho de petición incoado por la accionante, donde le informa que su caso cuenta con los criterios de priorización para ser indemnizado en forma preferente frente a las demás víctimas, por cumplir con los criterios de priorización establecidos en el Decreto 1377 de 2014, sin embargo, indica que debido al número de víctimas que se encuentran en las mismas condiciones, la UARIV en esta vigencia presupuestal no cuenta con los recursos para priorizar este pago, por esta razón deberá esperar hasta que sea asignado mayor presupuesto.

CONSIDERACIONES

El problema jurídico a resolver consiste en determinar, a partir de las pruebas allegadas al incidente, si el Director General y la directora Técnica de Reparaciones de la UARIV, incumplieron la orden dada en el fallo de tutela proferido el 12 de mayo de 2017, por medio del cual se concedió el amparo del derecho fundamental de petición a la señora JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO.

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00130-00
Demandante: JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO
Demandado: UARIV
Trámite: INCIDENTE DE DESACATO

sm



NATURALEZA DEL INCIDENTE DE DESACATO

El incidente de desacato es el mecanismo procedente ante el incumplimiento de las órdenes proferidas por los Jueces, como es la desatención al fallo de tutela, ejerciendo el Juez de tutela su poder disciplinario. A lo anterior se añade lo sostenido por la H. Corte Constitucional respecto a su finalidad en Sentencia T- 652/10.

"El objeto del incidente de desacato, de acuerdo a la jurisprudencia de esta Corporación, se centra en conseguir que el obligado obedezca la orden impuesta en la providencia originada a partir de la resolución de un recurso de amparo constitucional. Por tal motivo, la finalidad del mencionado incidente no es la imposición de una sanción en sí misma sino una de las formas de buscar el cumplimiento de la respectiva sentencia".

El Decreto 2591 de 1991 en el artículo 52 prevé el incidente de desacato en las acciones de tutela de la siguiente manera:

"Artículo 52. La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos legales mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción."

Norma que tiene plena justificación observándose que la acción de tutela fue consagrada constitucionalmente para dar efectividad a los derechos fundamentales mediante una eficaz protección judicial, cuyas órdenes son de inmediato e ineludible cumplimiento.

Así las cosas, el incidente de desacato tiene como fin el cumplimiento inmediato de la orden impartida por el juez, bajo este postulado se analizará el presente asunto, a fin de identificar la observancia o no, de lo dispuesto por este Juzgado en la sentencia de tutela proferida el 12 de mayo de 2017.

CASO CONCRETO

Aduce la señora JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO, que la entidad accionada incumplió el fallo de tutela proferido por este Juzgado el 12 de mayo de 2017, mediante el cual resolvió amparar su derecho fundamental de petición y ordenó dar respuesta a su solicitud en el sentido de informar sobre el pago de la indemnización administrativa por ser víctima de desplazamiento forzado.

Al respecto encuentra el Despacho que la UARIV a través de la Directora Técnica de Reparaciones, informa que la accionante ya se encuentra en lista para ser indemnizada de manera prioritaria, sin embargo, la UARIV en esta vigencia presupuestal no cuenta con los recursos para realizar el pago, por esta razón deberá esperar hasta que sea asignado mayor

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00130-00
Demandante: JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO
Demandado: UARIV
Tramite: INCIDENTE DE DESACATO
sm



17

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

3

presupuesto y en el mismo sentido dio respuesta de fondo a la solicitud presentada por la accionante¹.

Procediendo el Despacho a comunicarse en el día 4 de julio de la presente anualidad con la accionante, quien informó que efectivamente recibió la respuesta al derecho de petición por parte de la UARIV.

Por lo anterior, para el despacho se tiene que la entidad incidentada UARIV, brindó una respuesta de fondo y congruente frente a la solicitud; adelantando el trámite pertinente para proceder a la indemnización.

Así las cosas, para el Despacho se encuentra acreditado el cumplimiento del fallo de tutela proferido el 12 de mayo de 2017, y se advierte que el hecho vulnerador del derecho de petición de la accionante ha desaparecido y se ha superado el hecho que dio origen al incidente de desacato, brindándose una respuesta clara y de fondo a la petición elevada, aplicando el criterio de priorización invocado por la accionante, encontrando el Despacho plenamente justificado que para el pago de la indemnización se empleen principios de progresividad, gradualidad y sostenibilidad fiscal, al verificarse que varias personas se encuentra dentro del mismo criterio de prioridad.

Así pues, resulta pertinente acogerse al criterio del Consejo de Estado al señalar:

*"no hay lugar a imponer sanción por desacato [cuando] (...) se encuentra demostrado [que] (...) el hecho que dio lugar a iniciar el incidente de desacato se encuentra actualmente superado", pues el desacato busca, más que imponer una sanción, proteger los derechos fundamentales amenazados o vulnerados cuyo amparo constitucional se ha solicitado"*²

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

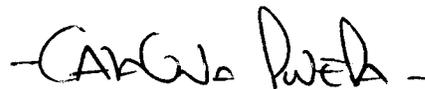
RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de aperturar el incidente de desacato propuesto por la señora JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIVAS-UARIV, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar la presente decisión a las partes por el medio más expedito posible.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA PINEDA BACCA

Juez

¹ Folio 11 del incidente

² Sobre el particular pueden apreciarse las siguientes providencias: 1. Consejo de Estado. Sección Cuarta. Auto AC 0157-01 del 27 abril de 2006. M. P. doctor Héctor J. Romero Díaz. 2. Consejo de Estado. Sección Segunda. Auto del 18 de septiembre de 2008, expediente 25000-23-26-000-2007-01094-02, M. P. doctor Gerardo Arenas Monsalve

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00130-00
Demandante: JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO
Demandado: UARIV
Trámite: INCIDENTE DE DESACATO

sm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO

4

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)	
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>31</u> de 17 de julio de 2017.	
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario	

Expediente: 50-001-33-33-004-2017-00130-00
Demandante: JEIMY LORENA GONZALEZ PERDOMO
Demandado: UARIV
Tramite: INCIDENTE DE DESACATO
sm